



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00193-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A.S NIT No. 805.000.082-4

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA CARRANZA VELASQUEZ C.C. NO. 1.002.229.590

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Corresponde a este despacho asumir el conocimiento de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A.S Nit No. 805.000.082-4, por intermedio de apoderado judicial, contra MAIRA ALEJANDRA CARRANZA VELASQUEZ C.C. No. 1.002.229.590, la cual reúne los requisitos de ley, por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de Restitución de bien inmueble Arrendado promovida por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A.S Nit No. 805.000.082-4, por intermedio de apoderado judicial, contra MAIRA ALEJANDRA CARRANZA VELASQUEZ C.C. No. 1.002.229.590.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ